

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Seccion de ramos especiales. Negociado núm. 2.º - Vigilancia.

Circular núm. 164.

Manda que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan directamente á este Gobierno de provincia los detenidos que hayan de ser conducidos por tránsito de Justicia, y que de ningun modo sean dirigidos por dichos funcionarios.

Ha Hegado á mi noticia que varios Alcaldes de esta provincia dirigen por sí los detenidos por faltas leves, que por este motivo son conducidos al pueblo de su naturaleza; y en su consecuencia prevengo á dichos funcionarios remitan directamente y bajo su responsabilidad los mencionados detenidos á disposicion de este Gobierno de provincia, para los efectos que procedan. Segovia 6 de Octubre de 1852. Eugenio Reguera.

En el Juzgado de Primera instancia de Torrelaguna se sigue causa criminal en averiguacion de los autores del robo de una burra, ejecutado la noche del 25 al 26 de Setiembre último, creyéndose con algun fundamento sean los lairones dos gitanos, cuyas señas se espresan á continuacion; y en su consecuencia encargo á todos los funcionarios dependientes de este Gobierno de provincia procedan á la busca y captura de los referidos gitanos y caballería robada, remitiendo unos y otra á mi disposicion. Segovia 7 de Octubre de 1852. Eugenio Reguera.

Señas de la caballería.

Una caballería menor, pelo negro, preñada al contrario y rayadas las orejas.

Señas de los gitanos.

Uno como de 28 años, alto, vestido de primavera. Otro mas jóven, vestido de negro, ambos con sombreros calañeses estrepeados, y en su compañía una muger al parecer embarazada, y un niño ó niña de 7 á 8 años.

En la Gaceta de Madrid del Domingo 12 de Setiembre, número 6656, se lee lo siguiente

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El Gobierno de V. M., dedicado constantemente á la mejora de las rentas públicas, mira con una predileccion especial la de Aduanas, por el gran desarrollo que debe tener con el tiempo en beneficio del Tesoro público, de la moral y de los consumidores en general. Ganará el Tesoro público si se adoptan medidas tales, que sin perjuicio de los intereses creados por la legislacion á favor de la industria nacional, se aumenten las introducciones y con ellas los ingresos en las arcas del Estado: ganará la moral pública si se logra extinguir ó disminuir, sensiblemente al menos, el contrabando, que es una profesion á que se dedican un gran número de españoles, como resultado de una legislacion fiscal que imposibilita el comercio lícito de muchas mercancías; y por último, ganarán los consumidores, que podrán adquirir á precios mas módicos artículos que el consumo exige imperiosamente y que la produccion nacional no les proporciona.

El adjunto proyecto de decreto tiende á obtener tan beneficiosos resultados; y para probarlo, voy á exponer en breves terminos los fundamentos de las principales alteraciones que establece en el Arancel vigente.

Linós.

El quintal de lino en rama satisfacía por el Arancel de 1841, 21 rs. con 30 céntimos, y el rastrillado 33 rs. con 44 céntimos; derechos que se elevaron en virtud de la ley de 17 de Julio de 1849, pero cuyos resultados no se hicieron sentir hasta el año inmediato, á 31 rs. con 80 céntimos y 42 rs. con 40 céntimos respectivamente. Este aumento coincidió con la rebaja de los derechos de los tejidos extranjeros, siendo el resultado cual debería esperarse; esto es, una disminucion en las introducciones de lino.

Derechos de Aduanas.

	Quintales.	Reales vellón.
En 1849 se introdujeron.	42,366	409,982
En 1850 y 1851 por término medio.	7,263	274,865
Bajas.	5,403	138,117

Esta baja será mayor aun hasta que se llegue al minimum de la cantidad que se necesite para entretener las demandas de la industria doméstica de hilar y tejer en los distritos rurales del norte. En su virtud, el Gobierno cree que el lino en rama como primera materia debe pagar un 10 por 100 sobre el valor de 220 rs. quintal, y el rastrillado igual tipo sobre el valor de 300 rs.

Hilazas.

Las hilazas crudas adeudaban por el Arancel de 1841 52 rs. con 40 céntimos en quintal, y las blanqueadas 65 rs. con 50

céntimos; derechos que se subieron en 1849 hasta 63 rs. con 60 céntimos, y 79 rs. con 50 céntimos respectivamente: el resultado ha sido el siguiente:

	Derechos de Aduanas.	
	Quintales.	Reales vellon.
Introducido en 1849.....	64,829	3,946,873
En 1850 y 1851 por término medio. -	65,241	4,373,889
Diferencias. { Mas en 1849.....	1,588	427,016
{ Menos en 1849....	...	

La industria ha dejado de introducir por lo tanto 1588 quintales de un artículo que no se produce en España pues no puede tomarse en consideración la hilaza hecha à mano; y suponiendo, como deben suponerse, muchas mas introducciones con la rebaja del derecho, se cubrirán con exceso los 427,016 reales que resultan de aumento para el Tesoro. Se propone la adopción de un 12 1/2 por 100 sobre el valor de 400 rs. al quintal de hilaza cruzada; al tipo sobre 500 rs. en el quintal de la blanqueada, y el mismo sobre 800 rs. para el quintal de la hilaza teñida.

Asi en los linos como en las hilazas se imponen 5 rs. de aumento por quintal à las introducciones que se hagan en bandera extranjera, cuyo derecho fijo se considera suficiente protección como diferencia del importe de los fletes entre la navegación española y la extranjera, que es el objeto que debe tenerse en cuenta para establecer este recargo.

**Lana sajona conocida con el nombre de Prima electoral.**

En el año de 1851 solo se introdujeron 478 quintales de este artículo tan necesario para la confección de los tejidos llamados de lana dulce, à los que se rebajarán ahora los derechos, y de otros tejidos de clases superiores. Aun cuando España es rica en lanas finas, no se ha cuidado de esa producción con el interés que se debiera; y no es ciertamente cosa de diez à doce años obtener las mejoras necesarias, y que son de esperar por el mayor esmero que emplean en el día los ganaderos. Podemos por lo mismo decir que la lana sajona es una primera materia que no producimos, y que con arreglo à la ley de 17 de Julio de 1849 debe satisfacerse los derechos mas módicos, que, conciliando todos los intereses, se fijan en un 7 por 100 sobre el valor de 1200 rs. al quintal de la lana lavada, y de 900 el de la sucia.

No teme el Gobierno de V. M. perjudicar en nada à nuestra producción, sino que cree que se la beneficiará. No usándose la lana de Sajonia sola, debe aumentarse necesariamente el consumo de la española al mismo tiempo que la producción de los tejidos; y está averiguado que no se usa en las fábricas mas acreditadas actualmente mas de un 10 por 100 de lana sajona.

**Tejidos de lana llamados lanas dulces.**

Este artículo adeudaba 5 rs. y 93 céntimos por vara cuadrada hasta 19 de Diciembre de 1851, en que, englobándose en la clase de los paños, se le impuso el derecho de 12 rs. con 75 céntimos en vara cuadrada. Semejante aumento fue causa de que, habiéndose introducido 96,956 varas desde Abril à fin de Diciembre de 1851, solo entraron 6364 desde Enero à fin de Junio del año corriente.

Aun cuando no haya igualdad en las épocas de comparación, pues en el primer dato se comprenden las dos en que se hacen los pedidos, y en el segundo solo una, suponiendo que la baja fuese de una tercera parte, resultaria siempre una menor importación de 60,595 varas. Esto solo tiene por causa el alto derecho que no puede sufrir el género, y que, ademas de perjudicial, es contrario à la ley, porque resulta de datos fidedignos que es por término medio de 64 à 74 por 100.

Por lo mismo, y no olvidándose el Gobierno de V. M. de la justa protección que merece la industria española, tiene la honra de proponer que los tejidos de que se trata satisfagan à su entrada en el reino 8 rs. en vara cuadrada, equivalentes à un derecho de 14 rs. en vara lineal, que tiene de valor en el extranjero 29 rs. con 35 céntimos por término medio, lo cual corresponde à mas de un 48 por 100.

**Ganado mular.**

Grande es el contrabando que se hace de este artículo por las circunstancias particulares que en él concurren; y aun cuando con la adopción de los derechos establecidos en 1849 se ha logrado cortar en gran parte, no ha sido dable conseguirlo del todo.

Por el Arancel de 1841 los mulos lechales adendaban por tierra, que es como siempre se introducen. 41 rs. 68 cénts.

Los de 1 à 3 años.....	333	40
Los desde 3 en adelante.....	445	86

Y se introdujeron en 1849 las cantidades siguientes:

	Cabezas.	Derechos.
Lechales.....	9192	410,698
De hasta 3 años.....	499	66,546
De 3 años en adelante.....	127	111,470
<b>Total.....</b>	<b>9518</b>	<b>588,914</b>

En la actualidad pagan

Los lechales.....	76
De 1 à 3 años.....	190
De 3 años en adelante.....	254

Las introducciones en 1850 fueron las siguientes:

	Cabezas.	Derechos.
Lechales.....	6,611	502,456
De 1 à 3 años.....	1,487	282,530
De 3 años en adelante.....	2,117	537,718
<b>Total.....</b>	<b>10,515</b>	<b>1,322,684</b>

Las cabezas introducidas de mas fueron solo 697; pero hubo un aumento de derechos de grandísima consideración, que se hará sin duda mas notable fijando los tipos de 60, 100 y 170 reales, sin distinción de bandera, y lográndose que la totalidad de las mulas adendan derechos.

**Quincallería y otros artículos.**

No cree necesario el Gobierno de V. M. manifestar los motivos que le han movido à proponer la mejora en la redacción de algunas partidas del Arancel de Aduanas, ó la reforma del derecho que satisface ahora cada uno de los demas artículos que comprende el adjunto proyecto de decreto.

Los impuestos establecidos en el día son exagerados; y como recaen sobre mercancías cuyo consumo es de una entidad, susceptibles de defraudación, y que, ó no se elaboran en España en cantidades correspondientes al consumo, ó cuya fabricación es completamente nula, merecen ser modificados dentro de los límites que previene la ley.

En vista de lo espuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer à la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 10 de Setiembre de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

**REAL DECRETO.**

Conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La nomenclatura y los derechos que se fijan en las partidas del Arancel general de importación en el reino, recopilado en 1.º de Marzo del año corriente, que se expresan à continuación, se sustituirán del modo que sigue:

Numero de la partida.

NOMENCLATURA.

Table with columns for item number, description, and price. Items include Botones, Brochas, Cadenas, Canones, Cepillos, Cuchillos, Encerados, Escopetas, Estampas, Mulos, Hilaza, Hojas, Hoja de hierro, Horquillas, Juegos, Lacre, Lana, Laton, Lino, Paraguas, Peines, Pistolas, Plaque, and Tejidos.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortés de estas disposiciones para su aprobacion. Dado en San Ildefonso á diez de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos. = Esta rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda, Juan Brábo Murillo.

(1) Adendarán los derechos las escopetas, aunque sean usadas, que introduzcan los viajeros ó conductores de carruajes; y si trajesen cajas ó accesorios se exigirán los derechos correspondientes por separado.

# ANUNCIOS OFICIALES.

## Administración Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

Desde esta fecha se admiten ganados por acogida en las dehesas de Aldeanueva y cerro de Matabueyes á los precios corrientes en el país, previas peticiones por escrito dirigidas á esta Administración. San Ildefonso 13 de Octubre de 1852.—Carlos Varela

## Establecimiento de Niños Expositos.

Se recuerda á los renteros de dicho establecimiento que si para el día 20 del corriente no han satisfecho sus respectivas rentas, será indispensable hacerlas efectivas por medio de comisionado de apremio, á fin de evitar los perjuicios que son consiguientes. Segovia 9 de Octubre de 1852.—Juan Luis de Lecea.

## Ayuntamiento de Adrados.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la evaluación de la riqueza y formación del amillaramiento y repartimiento para el año que viene de 1853, se hace preciso que todos los individuos que posean fincas rústicas ó urbanas, ya como dueños ó ya sea como colonos, presenten al ayuntamiento de este pueblo relaciones juradas de todas las que se hallen enclavadas en el término jurisdiccional del mismo, previniéndoles que de no haberlas presentado en término de 20 días, contados desde la fecha de este anuncio, les parará entero perjuicio, y no será oída la reclamación de agravios. Adrados y Octubre 1.º de 1852.—El alcalde, Joaquín Enjuto.

## Alcaldía de Aldea del Rey.

Debiendo tener á la vista las relaciones de que tratan los arts. 20, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, para la formación del cuaderno de amillaramiento y padrón de riqueza para el año de 1853; todos los vecinos y hacendados forasteros que tengan en este término fincas rústicas y urbanas, sujetas á la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, presentarán al ayuntamiento de dicho pueblo, dentro del término de quince días, contados desde la inserción en el Boletín oficial, las que á cada uno correspondan según el modelo adjunto á la Real instrucción de 6 de Diciembre de 1845; con la advertencia de que pierden el derecho de reclamar de agravio en la evaluación de sus utilidades imponibles los contribuyentes vecinos forasteros que dejen de presentar las oportunas relaciones dentro del término que queda prefijado, procediendo de oficio á su costa en caso necesario. Aldea del Rey 10 de Octubre de 1852.—El alcalde, Julian Pastor.

## Alcaldía constitucional de Escarabajosa de Cabezas.

Hallándose en la perra de un ganadero de este pueblo dos reses lanaras merinas, que han llegado extraviadas; se hace saber por medio de este anuncio para que llegue á noticia del dueño, á quien se entregarán, acreditando su pertenencia. Escarabajosa 13 de Octubre de 1852.—El alcalde, Juan de Bernabé.

## Ayuntamiento de Aldeasoña.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Aldeasoña, por dimisión del que le desempeñaba, D. Pablo Quintana; su dotación es convencional con los vecinos. Aldeasoña y Setiembre 20 de 1852.—El alcalde, Antonio García.

## Alcaldía constitucional de Traspinedo.

El día 5 del corriente á las nueve de la noche han sido robadas las caballerías que á continuación se espresan, del prado de la Vega, en la villa de Traspinedo, por seis hombres montados, que además llevaban tres caballerías mayores:

Una yegua negra, edad cerrada, alzada seis cuartas y media, herrada de las manos, algo coja, al parecer está preñada y criando un muleto; también debe ir con ella un macho de pelo castaño, edad 30 meses, alzada seis cuartas y media escasas, bajo de hombros y bastante endeble. Las tres son de Telesforo Olmedo.

Otra id., pelo castaño oscuro, edad 5 años, alzada mas de 7 cuartas, está preñada, tiene algunos lunares en el espinazo y sus lados, calzada una pata, una pequeña estrella y algo estrecha de vientre. Es de Mariano Velasco.

Otra id., cerrada, pelo castaño, alzada 7 cuartas, calzada de la pata derecha, un poco traspillada y tiene una cicatriz en una nalga. Es de Agustín Parra.

Otra id., alzada menos de 7 cuartas, cerrada, corpulenta, gorda la cabeza, labios grandes, calzada de los pies, uno mas alto que otro y un poco coja. Es de Vitor Pérez.

Otra id., alzada 7 cuartas menos 2 dedos, pelo negro, bien tratada, con algunos lunares en los costillares por efecto de la silla, edad cerrada, herrada de las manos. Es de D. Manuel Macías.

Un potro de 3 años, entero, alzada 6 cuartas y media, pelo negro, un lunar en el lomo, bastante estrecho y sin domar. Es de Salvador Pérez.

Señas de los ladrones. Uno de corta estatura, con sombrero y chaqueta blanca, pantalón azul ó negro, los demás con pantalón del mismo color, sombreros calañeses negros, montados en caballerías mayores, uno de ellos lleva escopeta ó carabina, joven de edad, vestido de blanco, con pañuelo ó cachucha, llevan otras tres caballerías mayores negras, al parecer, en la oscuridad de la noche. Traspinedo 6 de Octubre de 1852.—El alcalde, Mauricio Velicia.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### CERA VEGETAL

para las Iglesias.

En la tienda de quincalla, loza y cristal, Plaza Mayor, número 42, casa de los Sres. Viuda de Cibatti é Hijos, se halla el depósito de Cera vegetal por cuenta de la fabrica de Juan Bert y compañía, de Gijón.

Desde hoy se despachan velas de varios tamaños para el servicio de las Iglesias, donde son preferibles á otro alumbrado por la pureza de la materia de que se compone, que no es otra cosa que la estearina del aceite purificado; su luz es siempre igual y brillante y no necesita despavilarse, evitando las irreverencias á que esta operación suele dar lugar; y últimamente, porque además de su blancura y demás ventajas referidas que dan mayor esplendor á las funciones del culto divino, su módico precio proporciona una economía considerable á las Iglesias.

Habiéndose establecido en esta ciudad Antonio Diaz, dueño de una carretela de lujo y buen movimiento, que hará el servicio, no solo para Madrid y otros puntos, sino para paseos en la poblacion; lo anuncia al público á fin de que el que quiera servirse de ella pueda dirigirse al mismo, á su casa-habitacion, en el Parador, donde estuvo la administración de diligencias.

El día 3 de este mes se desapareció del pueblo de Encinillas, de esta provincia, una mula, propia del señor cura del mismo pueblo. Se ignora su dirección y paradero, y se gratificará á la persona que la presente ó manifieste donde se halla.

Señas de la mula. Pelo negro, seis cuartas y media de alzada, entrada en seis años, y un poco almenadrada, y en caso necesario se darán señas mas particulares.

El viernes 8 del corriente se desapareció del término de Santo Domingo de Piron un pollino pardo claro, bastante cenceño, corrido de anca, con un marco en forma de C en el hocico, y la seña mas particular que tiene que está abierto de los pechos; quien supiere su paradero se servirá avisar á su dueño, Mateo Galindo, en dicho pueblo, quien lo agradecerá, dará el hallazgo y pagará los gastos.